SIMESE N°: 169.674/2025

DICTAMEN A.J. DGGIES N° 357/2025

A : **Ing. Luis Matías Latorre López Moreira, Director**
Dirección General - D.G.G.I.E.S.

DE : **MAG. Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Abg. Osvaldo González Alfaro, Abg. Dictaminante
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : Solicitud de prórroga cumplimiento O.C. N° 37.541, de la empresa EUROQUIMICA S.A.

PROCESO: LPN N° 43/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" I.D. N° 424.409

FECHA : 26 de Agosto de 2025

A traves del Memorandúm SEC N° 605/2025, se solicita a ésta Asesoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, la firma EUROQUIMICA S.A. remite nota manifestando a ésta Dirección General in nuce lo siguiente:*"(sic)... En nombre y representación de la firma Euroquimica S.A. me dirijo a usted; como administrador del contrato de referencia a efectos de comunicar la situación del producto **IBUPROFENO 400 MG CAPSULA BLISTER** solicitado a través de la **OE N° 37541**.*
*El producto mencionado no podrá ser entregado dentro de los plazos previstos debido a que el fabricante nacional **SWISS PHARMA** nos informa que la materia prima (ibuprofeno) importada desde Asia, cuya disponibilidad no fue inmediata. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los tiempos de acondicionamiento se estima la entrega en la semana del 16/09/2025. Adjuntamos copia de la nota del fabricante nacional **SWISS PHARMA.***
Por todo lo expuesto solicitamos sus buenos oficios para el OTORGAMIENTO DE UNA PRORROGA en la entrega del producto a más tardar para el 22/09/2025, en atención a los tiempos de acondicionamiento y liberación de lotes correspondientes..."

MARCO JURIDICO:

1.1.-CONTRATO ABIERTO N° 028/2024: *Punto 13)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*

1.2.-Punto 9 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cargo de: DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, el cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*

1.3.- Punto 8 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES: *1)"sic...con plazos de entrega de hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción por parte del proveedor..."*

1.4.-CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:*Fuerza Mayor: 4) Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscará todos los medio alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. 5) La fuerza debe ser invocada con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad al vencimiento del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

2.1.- LEY N° 2051/03 – Art. N° 78 EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD: *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

3.1.-CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1 RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022: *Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2 CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1.-LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

6.1.-CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

En este contexto, previamente se señala que los dictamanes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la administración y constituyen opiniones no vinculantes que auxilian para que el órgano competente decida conforme a derecho, en principio al no ser un acto administrativo no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, se trata de una actividad preparatoria. La solicitud formulada por la recurrente en base al presupuesto fático que invoca, ha sido presentada en tiempo y forma, se visualiza en el expediente fotocopia simple de la Nota SWISS PHARMA GROUP S.A., proveedora de la recurrente, autenticada por el Escribano Juan Romero Dávalos, Reg. N° 712. El documento en cuestión es de origen nacional, pues se trata de una empresa con suficiente arraigo en la República, sirviendo suficientemente como nexo causal que afecta a esta parte del contrato cuyo incumplimiento se torna imposible, ajena a la voluntad y sin mediar negligencia por parte de la contratista. Ahora bien, haciendo uso la administradora de sus facultades contractuales podra aceptar o rechazar la fuerza mayor incoada por el proveedor

CONCLUSION:

De conformidad al precedente análisis y las normativas vigentes aplicadas al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficienteme acreditada la FUERZA MAYOR, formulada por la firma EUROQUIMICA S.A. y consecuentemente la administradora del contrato, en pleno ejercicio de sus facultades conforme a los lineamientos contractuales señalados y las normativas vigentes citadas precedentemente podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la O.C. N° 37541 para el 22/09/2025, emitida en el marco de la LPN N° 43/2023 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPYBS" I.D. N° 424.409. La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S. e imprimir los trámites de rigor. Finalmente vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y en tal sentido no representa una limitación al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden al destinatario de la misma. SALVO MEJOR PARECER.

ES MI DICTAMEN.

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL. -

Abg. Osvaldo Gonzalez
Asesor Dictaminante
DGGIES - MSPBS